



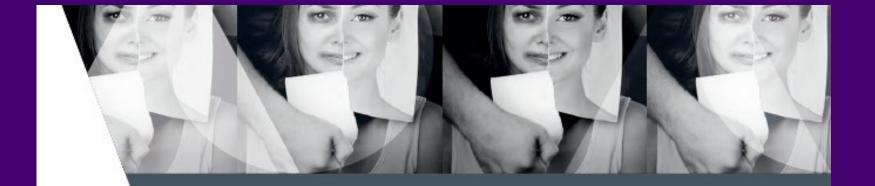


OBSERVATORIO CONTRA LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO pagina web e-mail

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

www.poderjudicial.es/temas/violenciadegenero

observatorio@cgpj.es



Violencia de género contra las mujeres: una encuesta a escala de la UE

> Resumen de las conclusiones



FUROPEAN UNION AGENCY FOR FUNDAMENTAL RIGHT

ENCUESTA 42.000 MUJERES

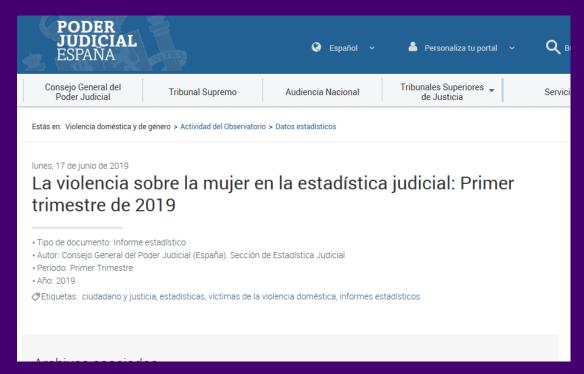
- Un 8 % de las mujeres habían experimentado violencia física y/o sexual en los 12 meses previos a la entrevista de la encuesta
- Una de cada tres mujeres había sufrido algún tipo de agresión física y/o sexual desde los 15 años de edad.

ACOSO

- Los resultados de la encuesta muestran que una de cada cinco mujeres sufrió alguna forma de acoso desde los 15 años de edad, y el 5 % lo experimentaron en los 12 meses previos a la encuesta.
- tres de cada cuatro casos de acoso declarados en la encuesta nunca se denunciaron

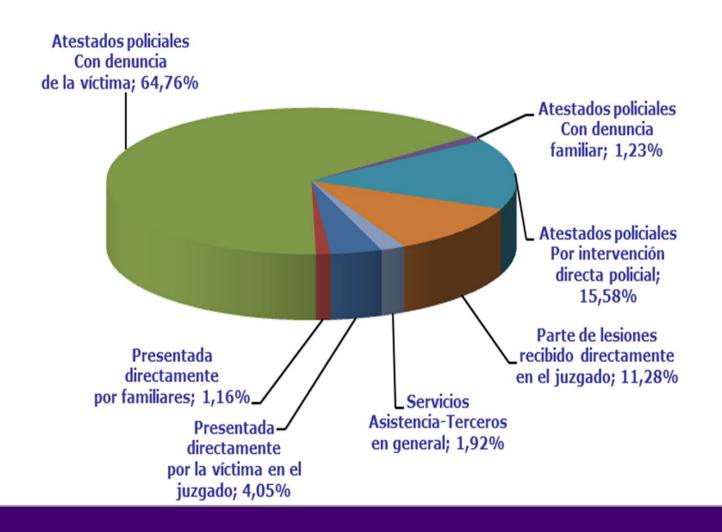
ACTUACIONES CGPJ

Balances actividad órganos judiciales



http://www.poderjudicia l.es/cgpj/es/Temas/Violenciadomestica-y-degenero/Actividad-del-Observatorio/Datosestadisticos/La-violencia-sobrela-mujer-en-la-estadisticajudicial--Datos-anuales-de-2019

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LAS DENUNCIAS POR SU PRESENTACIÓN

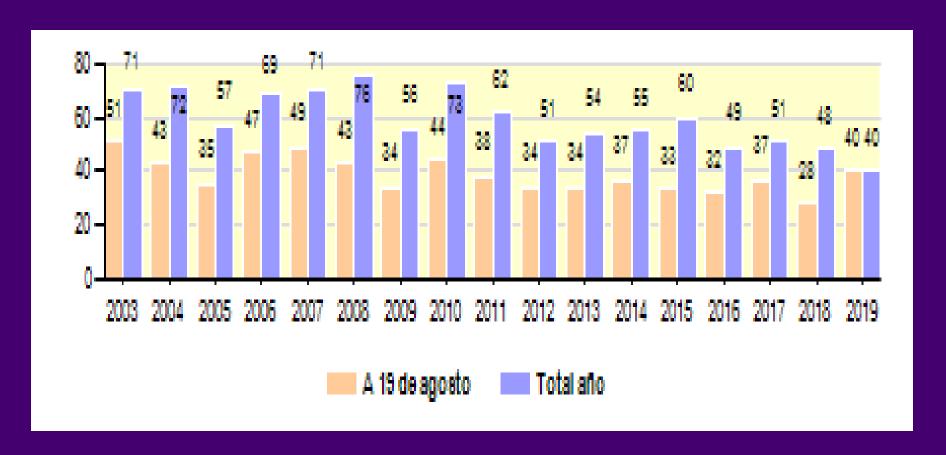


STS 349/19 4 JULIO

CAUSAS

- . 75% asesinatos sin denuncia previa
- . Falta de apoyo del entorno de la víctima
- . Por miedo desinterés o conveniencia guarda silencio
- .Por presión de la familia y entorno del agresor
- .Retraso de la víctima en denunciar

MAS DE 1.000 ASESINATOS DESDE 2003 (AMBITO PAREJA)



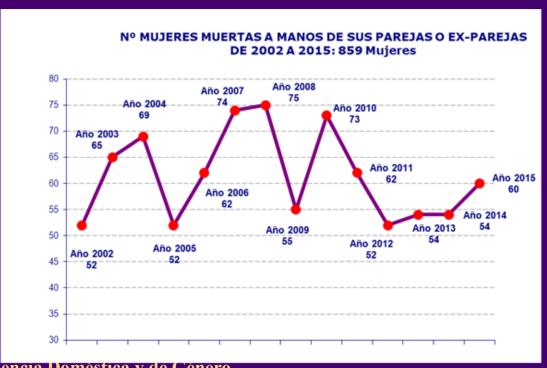
Omisión del deber de impedir delitos art 450.1 CP

- castiga al "que, pudiendo hacerlo con su intervención inmediata y sin riesgo propio o ajeno, no impidiere la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual".
- Se establecen las penas de prisión de seis meses a dos años si el delito fuera contra la vida, y la de multa de seis a veinticuatro meses en los demás casos, salvo que al delito no impedido le correspondiera igual o menor pena, en cuyo caso se impondrá la pena inferior en grado a la de aquél.

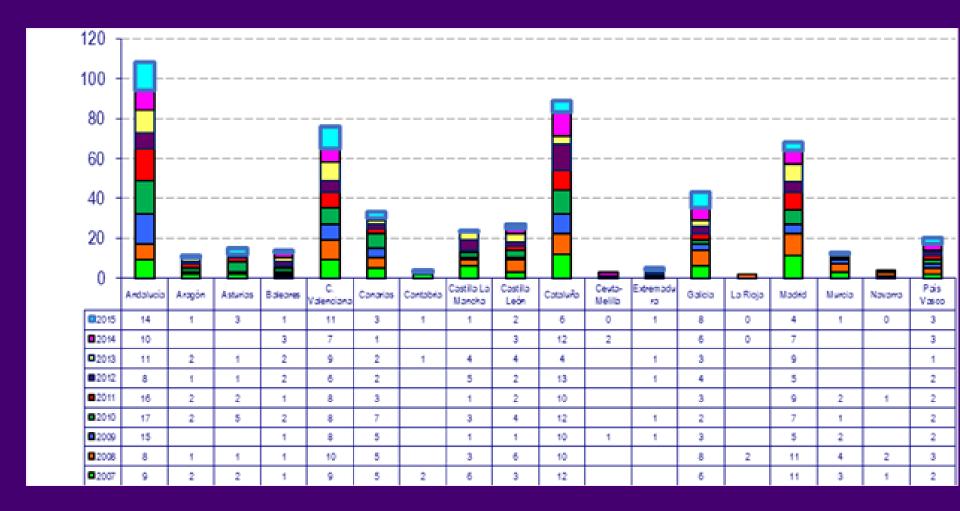
ACTUACIONES CGPJ

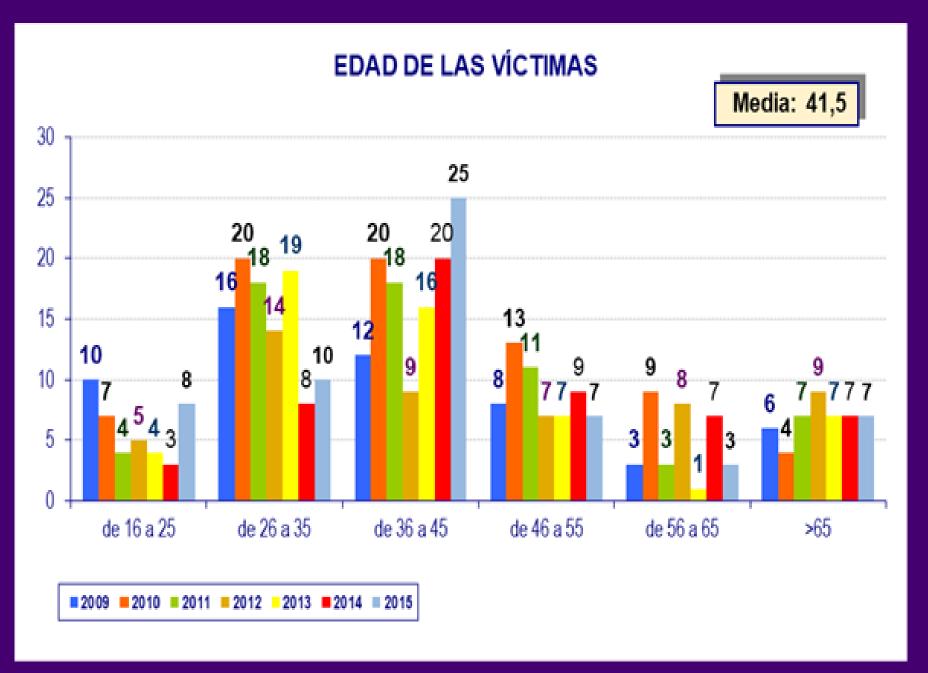
Informes muertes

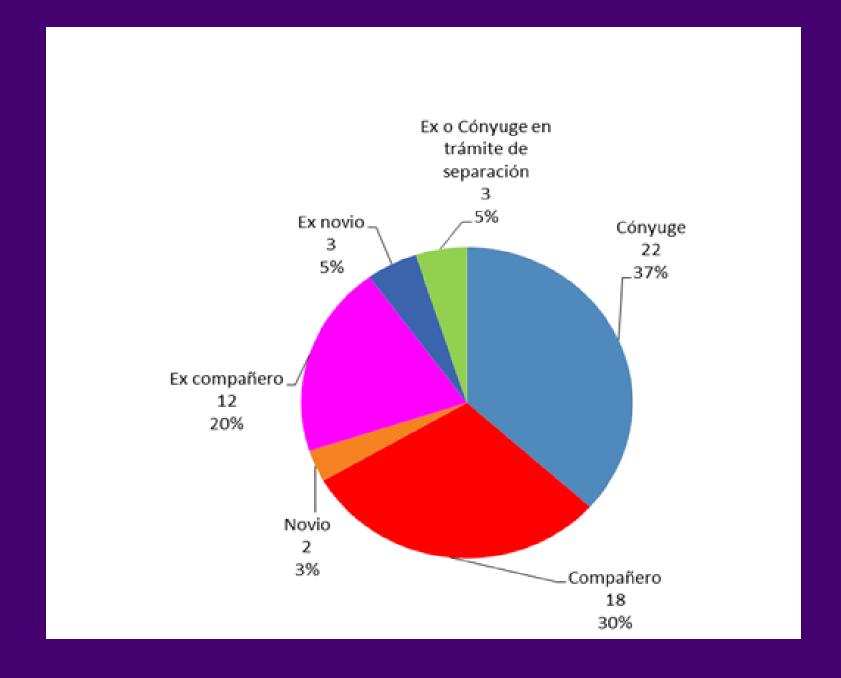
Estudio resoluciones Tribunal Jurado y Audiencias Provinciales

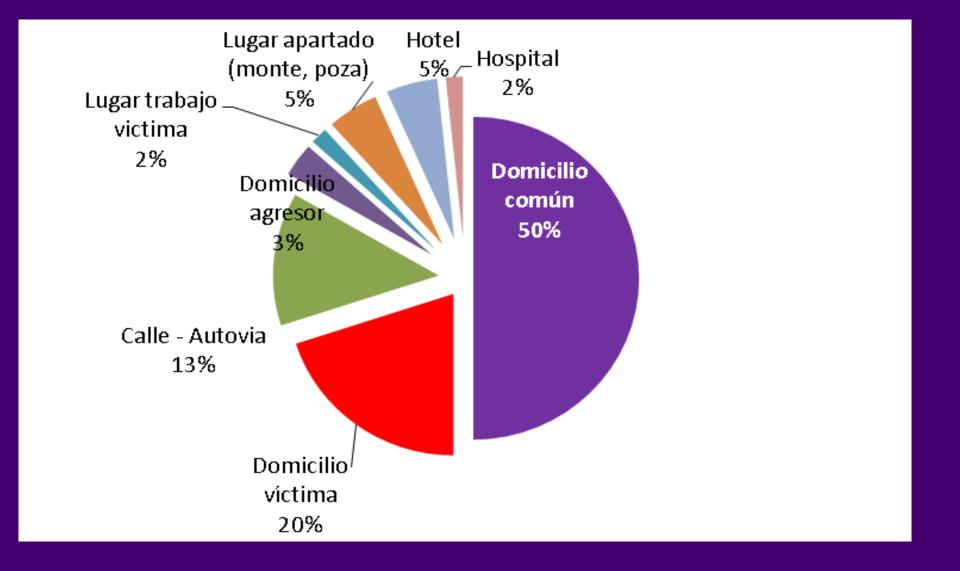


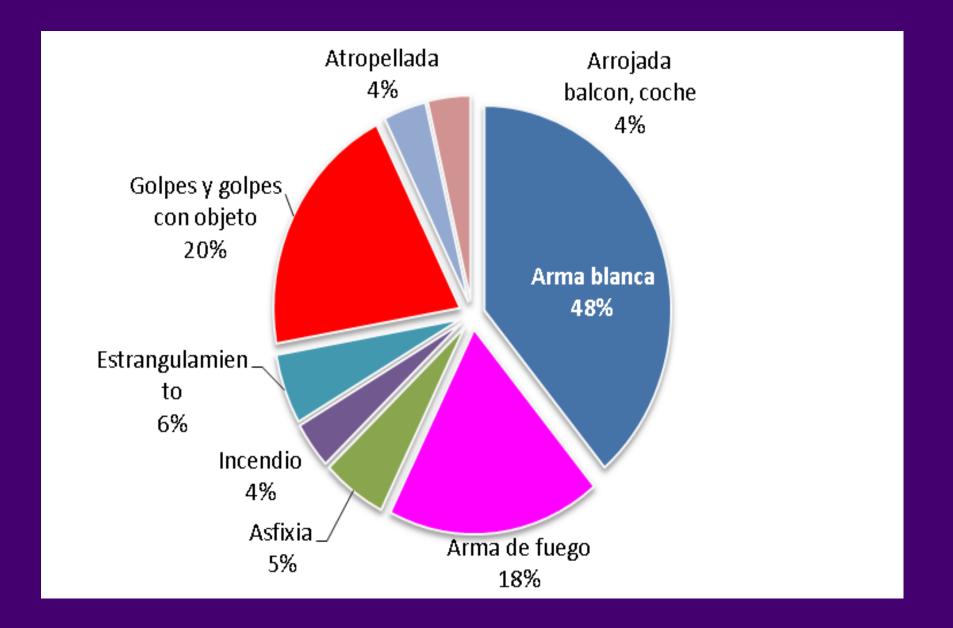
TODAS LAS PROVINCIAS



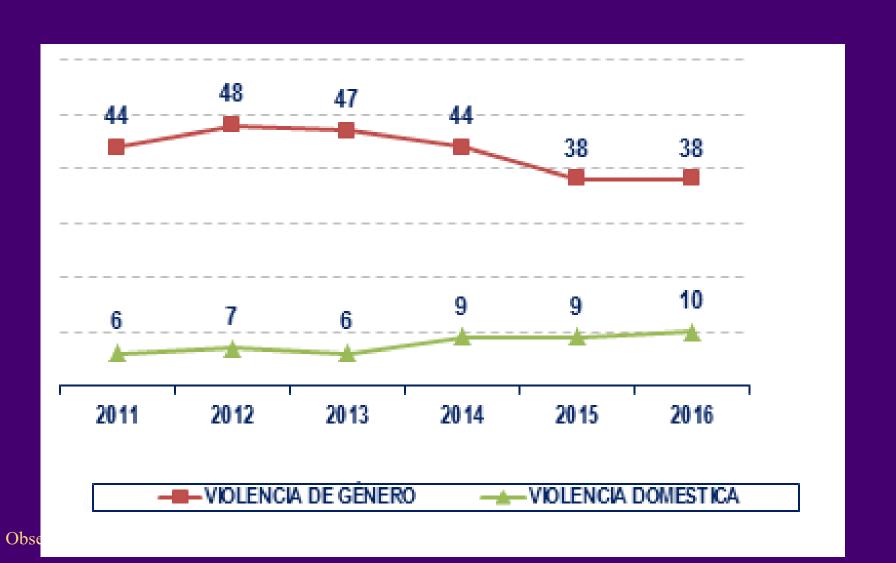




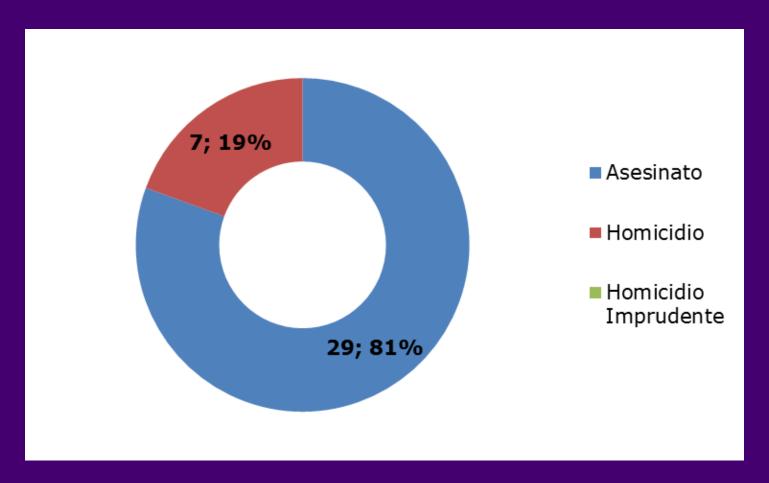




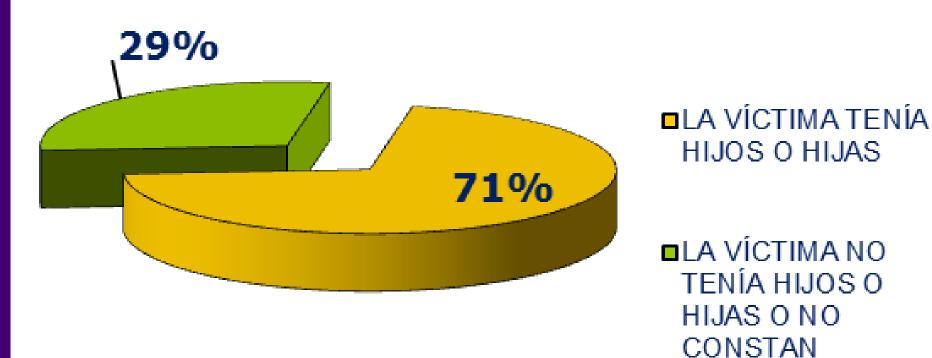
ESTUDIO DE SENTENCIAS



CALIFICACION HECHOS VG



EXISTENCIA HIJOS/AS

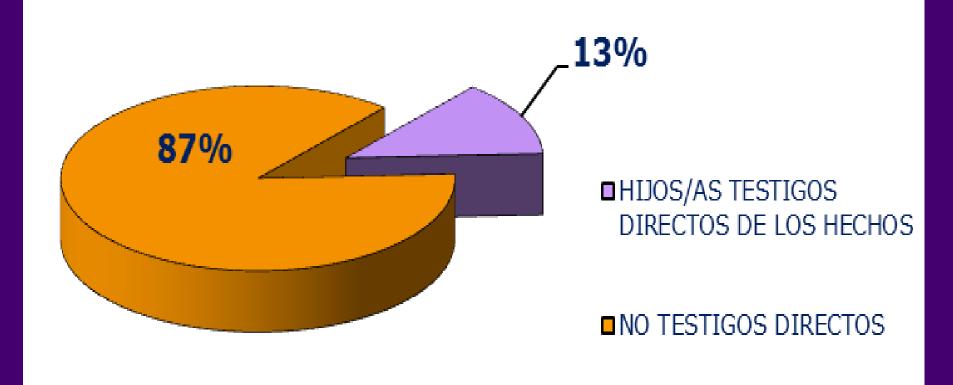


PROTECCION DE LOS MENORES

• EN EL AMBITO DE LA VIOLENCIA DE GENERO



% SENTENCIAS EN QUE SE RECOGE HIJOS/AS TESTIGOS DIRECTOS DE LOS HECHOS

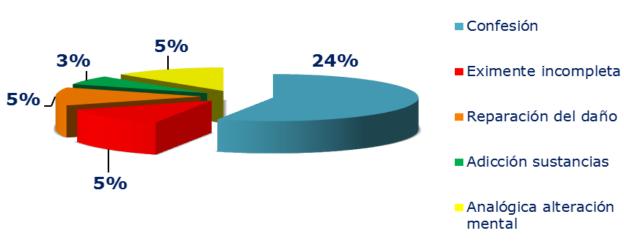


SALA DE LO PENAL TS Sentencia 11/16 21 enero

- Delito de asesinato con agravante de parentesco por ser el autor hijo de la víctima
- El padre es condenado por violencia habitual
- Fracaso de la familia como primera y fundamental escuela de convivencia
- Nadie nace odiando o con instintos homicidas y menos a los progenitores,

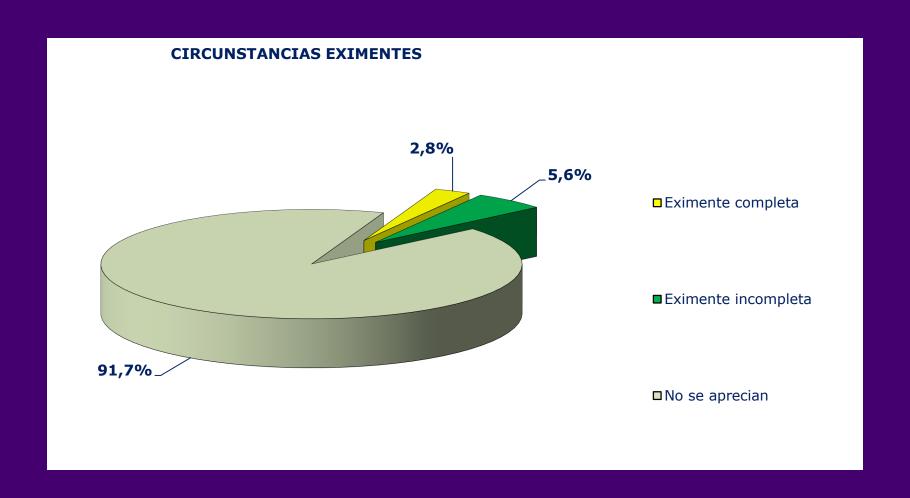


CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES APRECIADAS

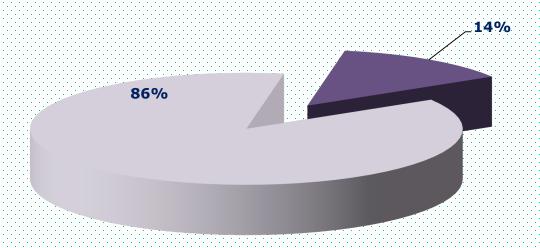


Observatorio contra la Violencia D

EXIMENTES

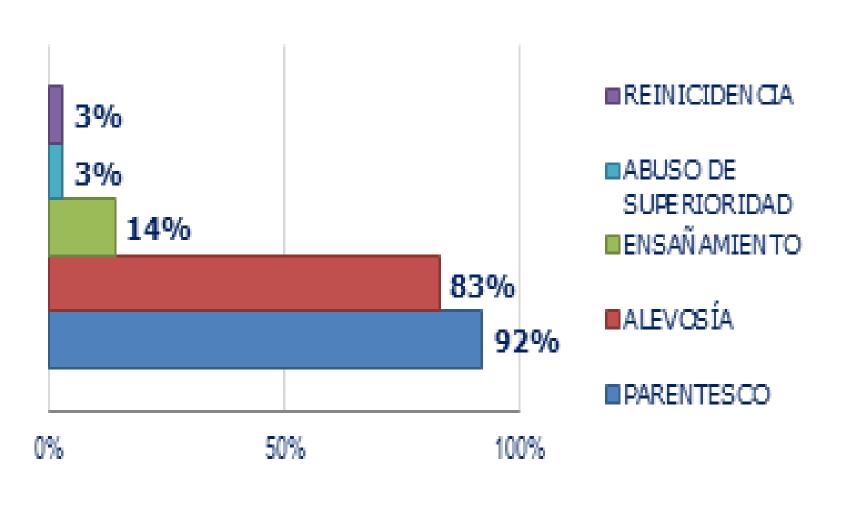


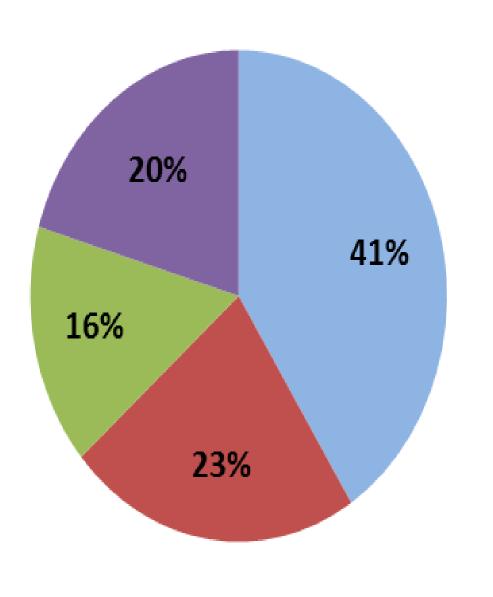
PORCENTAJE TOTAL DE CIRCUNSTANCIAS APRECIADAS RELATIVAS A ALTERACIÓN MENTAL Y CONSUMO DE ALCOHOL O DROGAS



- Afectación alteración mental o consumo alcohol/drogas
- Resto NO apreciadas

PORCENTAJE DE SENTENCIAS CONDENATORIAS QUE APRECIAN CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES





- Anuncia intención de separarse
- Continuum violencia

- Carácter celotípico o sospecha de relaciones extramatrimoniales
- No consta

TERRITORIOS

• 72% poblaciones menos de 100.000 habitantes

• La menor tasa Canarias 1,11%

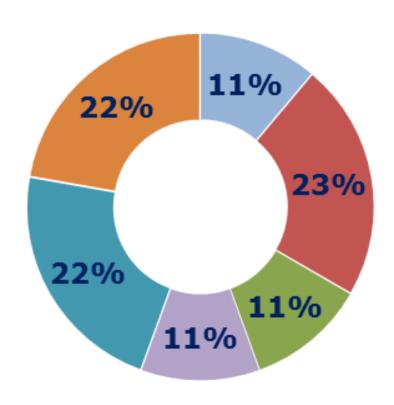


• IV - ESTUDIO SOBRE SENTENCIAS DE HOMICIDIO Y ASESINATO POR VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ESTAMBUL • CASOS GALICIA.....



- Amigos
- Vecinos
- No consta

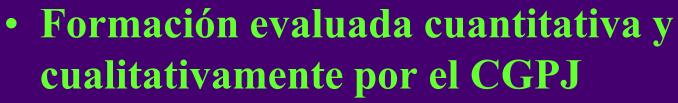
- Compañeros de trabajo
- Cliente



FORMACIÓN

Mejorar y ampliar la especialización en el Sistema Judicial. Asegurar que todos los operadores jurídicos que atienden violencia de género, trata y Violencia Sexual trabajan con formación especializada y perspectiva de género.

- Temario de oposiciones
- Escuela judicial
- Juzgados de Familia





FORMACION ESPECIALIZADA

• Especialidad en violencia de género en la carrera judicial



Ley Orgánica 5/2018, de 28 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, sobre medidas urgentes en aplicación del Pacto de Estado en materia de violencia de género

«2. Las pruebas de especialización en los órdenes contencioso-administrativo y de lo social y en materia mercantil y de violencia sobre la mujer será preciso acreditar haber participado en actividades de formación continua con perspectiva de género.

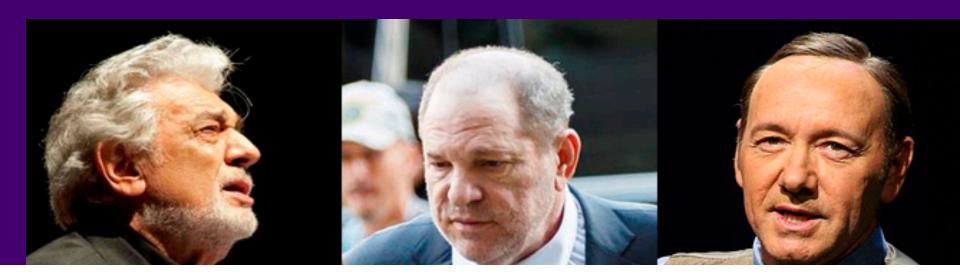
TIPIFICACION DE LA CIBERDELINCUENCIA DE GENERO TITULO XI BIS CP

prohibición del uso de redes sociales

Delito de usurpación de identidad en redes sociales

CASO IVECO





Actualidad • Se han multiplicado los testimonios de abusos en ámbitos como el cine, la música o el deporte

El acoso sexual como arma de poder: "¿Cómo le dices que no a Dios?"



Fuente: marca.es
Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

CASO IVECO

- Responsabilidad penal
- Responsabilidad de la empresa

"SUICIDIO DE UNA TRABAJADORA DE IVECO POR LA DIFUSIÓN DE UN VÍDEO DE NATURALEZA SEXUAL ENTRE SUS



¿Tiene que existir algún tipo de medida, dentro de las empresas, para evitar este tipo de casos?

¿Existe algún procedimiento para denunciar esos supuestos internamente y, consecuentemente, adoptar alguna solución al respecto?

¿Quién puede ser responsable?

fuente imagen: https://www.exparsion.com/juridico/opinion/2019/06/05/5cf51111c5fdca56565645ac.html





EDUCACIÓN MEDIO AMBIENTE IGUALDAD SANIDAD CONSUMO ASUNTOS SOCIALES LAICISMO COMUNICACIÓN

La Fiscalía investiga el suicidio de una empleada de Iveco tras la difusión de un vídeo sexual Las imágenes, grabadas por la mujer años atrás, se distribuyeron por WhatsApp entre sus compañeros



SOCIEDAD

Pactos postelectorales Igualdad Racismo Salud Educación La expareja de la trabajadora de Iveco que se suicidó por la difusión de un vídeo

sexual queda en libertad tras entregarse

② El hombre se ha entregado este jueves a la Guardia Civil y ha quedado en libertad sin cargos a última hora de la tarde después de declarar ante la Policía

Se trataba del principal sospechoso de haber difundido el video de su expareja

Oeldiario.es

SE_I2

L ALBERTO POZAS | Madrid



REVELACIÓN SECRETOS

En libertad la expareja de la mujer que se suicidó tras difundirse su vídeo de contenido sexual

Ha negado a los agentes ser el autor de la difusion del vídeo

MARIOLA LOURIDO | Madrid



Un juez investigará si hav delito en la difusión del vídeo sexual de la emplea (Un juez investigará si hay delito en la que se suicidó

El juzgado de instrucción número 5 de Alcalá de Henares incoa diligencias

CADENA SER | Madrid

CASO IVECO >

 \equiv ELPAÍS

f 9 4 1 1579

En los últimos días arreciaron los ataques y burlas de compañeros hacia la empleada de Iveco víctima de "Ya no puedo más"

la difusión de vídeos sexuales. Bajo presión, se suicidó. Esta es la historia











 CCOO denunciará a la compañía ante la Inspección de Trabajo por incumplir la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. El sindicato cree que es un accidente laboral

sexual

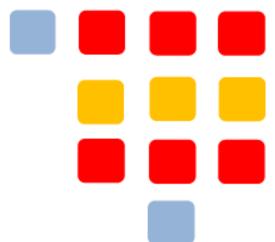
CCOO de Industria traslada su pésame a la familia, a las amistades y a las compañeras y compañeras de la trabajadora de IVECO, afiliada a este sindicato, que falleció el pasado sábado. Este sindicato entiende que lo ocurrido es un claro caso de acoso sexual. Denunciará ante la Inspección de Trabajo la inacción de la empresa automovilistica, que se negó a activar el protocolo cuando supo lo que estaba ocurriendo en el interior de la factoria. También incumplió la Ley de Prevención de Riesgos Laborales porque no evaluó el riesgo, ni tomó las medidas preventivas.

¿Es un caso de ACOSO SEXUAL? ¿Es un caso de ACOSO POR RAZÓN DE SEXO? ¿Es un caso de VIOLENCIA EN EL TRABAJO?

- Existía un PROTOCOLO DE ACOSO NEGOCIADO CON LA RLT que contiene una DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS
- Existía un COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD
- Existía un COMITÉ DE IGUALDAD
- ¿Quién debía haber activado el Protocolo?
- Tenía que haberse actuado de inmediato para frenar el riesgo y evitar el daño?
- ¿Debían haberse acordado de inmediato medidas preventivas ?
- ¿Debía habérsele facilitado de inmediato apoyo psicosocial?
- ¿QUIÉNES SON GARANTES DE TUTELA DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO?
- ¿SE HAN ADOPTADO MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN APLICACIÓN DE CONVENIO COLECTIVO A LAS PERSONAS RESPONSABLES "IN ELIGENDO IN VIGILANDO"?

INFORME SOBRE DELITOS CONTRA LA LIBERTAD E INDEMINIDAD SEXUAL EN





2017



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURDAD SABRETE DE COORDILACIÓN



>> Hechos conocidos registrados. Tipologías penales

| TIPOLOGÍA PENAL | 2012 | 2013 | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 |
|-------------------------------------|-------|-------|-------|-------|--------|--------|
| ABUSO SEXUAL | 3.087 | 3.052 | 3.428 | 3.712 | 4.549 | 4.792 |
| AGRESIÓN SEXUAL | 2.014 | 1.807 | 1.722 | 1.626 | 1.684 | 1.811 |
| AGRESIÓN SEXUAL CON PENETRACIÓN | 1.280 | 1.298 | 1.239 | 1.229 | 1.249 | 1.382 |
| ABUSO SEXUAL CON PENETRACIÓN | 351 | 386 | 383 | 439 | 544 | 731 |
| PORNOGRAFÍA DE MENORES | 569 | 508 | 625 | 748 | 621 | 767 |
| EXHIBICIONISMO | 631 | 642 | 717 | 716 | 701 | 657 |
| CORRUPCIÓN MENORES/INCAPACITADOS | 278 | 320 | 386 | 432 | 368 | 400 |
| CONTACTO TECNOLOGÍA MENOR 16 AÑOS | | 92 | 116 | 239 | 365 | 394 |
| ACOSO SEXUAL | 301 | 265 | 234 | 251 | 335 | 354 |
| DELITOS RELATIVOS A LA PROSTITUCIÓN | 425 | 452 | 467 | 376 | 304 | 266 |
| PROVOCACIÓN SEXUAL | 72 | 101 | 151 | 101 | 124 | 138 |
| TOTAL | 9.008 | 8.923 | 9.468 | 9.869 | 10.844 | 11.692 |

CONVENIO DE ESTAMBUL

- •CONCEPTO DE VDG
- •Reformas Ley Integral
- •Matrimonio forzado, la mutilación genital femenina, trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual..acoso sexual agresiones sexuales, abuso

VIOLENCIA SEXUAL

Se introducirá la perspectiva de género y la de derechos humanos en todas las normativas y disposiciones contra las violencias sexuales de la legislación española, revisando y evaluando para ello la Ley 35/1995 de 11 de Diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, para la posterior creación de un marco regulador que permita realizar un tratamiento integral de las violencias sexuales.



MITOS SOBRE VICTIMAS DE AGRESIONES SEXUALES

- Una víctima de violación presenta lesiones vaginales, anales o de defensa
- Una víctima de violación se va a encontrar anímicamente deshecha
- Solo son víctimas de violación mujeres u hombres físicamente atractivos

la realidad

- Normalmente las víctimas de violación no presentan lesiones
- Muchas víctimas narran los hechos de forma fría, distante y sin componente emocional
- El rango de edad de posibles víctimas de violación / agresión sexual va desde los meses de vida hasta los 100 años.



MITOS DE LOS AGRESORES SEXUALES

- Los agresores sexuales siempre atacan al mismo tipo de víctimas
- Los pederastas sólo atacan a niños
- Todo delincuente sexual lo es en serie, todos son reincidentes
- Los delincuentes sexuales solo tienen antecedentes por delitos contra la libertad sexual
- Los delincuentes sexuales son enfermos mentales y tienen un aspecto desagradable

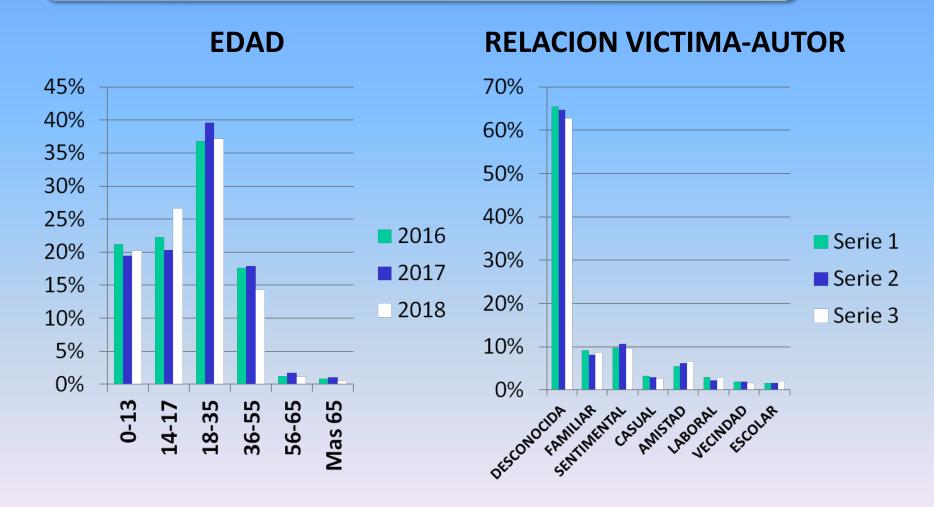


<u>la realidad</u>

- No tienen un perfil de víctima definido, en ocasiones basta con encontrar una víctima "a su medida"
- Algunos agresores de niños, también atacan a adultos
- Existen numerosos agresores sexuales ocasionales u oportunistas
- Muchos tienen antecedentes por otros delitos (s.t. robo v/i)
- Aunque sus actos son despreciables su aspecto no lo es.
- Sus actos no son justificables por una enfermedad, ya que son plenamente conscientes del daño que causan.



ANÁLISIS ESTADISTICO DE LAS VICTIMAS 2016-2017



STS PARAFILIA.- STS 13/19 17-01

ABUSO SEXUAL STS 396/18 26.07

Cualquier acción que implique un contacto corporal inconsentido con significación sexual, en la que concurra el ánimo tendencial ya aludido, implica un ataque a libertad sexual de la persona que lo sufre y, como tal, ha de ser constitutivo de un delito de abuso sexual previsto y penado en el artículo 181 CP; sin perjuicio de que la mayor o menor gravedad de dicha reflejo acción tenga en la individualización de la pena.

ΔI tratarse de trastornos caracterizados por una incapacidad de inhibición, la voluntad estaría alterada, no así la comprensión de la ilicitud del hecho. De esta forma se aprecia una eximente incompleta únicamente en los supuestos en que estos trastornos concurran otros factores que erosionen de forma significativa la voluntad o comprensión del sujeto (por ej. oligofrenia, demencias, consumo de alcohol o de drogas).

El motivo se desestima.

La prevención del ACOSO SEXUAL y ACOSO POR RAZÓN DE SEXO se encuentra entre las medidas que se incluyen en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género

 Promover, desde la representación de España en la OIT, un acuerdo internacional contra la violencia de género en el lugar de trabajo.

LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (CIT) ADOPTÓ EL 21 DE JUNIO DE 2019 UN NUEVO CONVENIO Y UNA RECOMENDACIÓN COMPLEMENTARIA PARA ENFRENTAR LA VIOLENCIA Y EL ACOSO EN EL LUGAR DE TRABAJO

"En el marco de las nuevas normas se reconoce el derecho de todas las personas a un entorno laboral exento de violencia y de acoso." Guy Ryder, Director General de la OIT En el Convenio se reconoce que la violencia y el acoso en el mundo del trabajo "pueden constituir un incumplimiento o una inobservancia de los derechos humanos... y poner en riesgo la igualdad de oportunidades, y que son inaceptables para lograr un trabajo decente, e incompatibles con este".

La "violencia y el acoso" se definen como comportamientos, acciones o amenazas "que tengan por objeto, que causen o sean suceptibles de causar, un daño físico, psicológico, sexual o económico".

Por otro lado, se recuerda a los Estados Miembros que tienen la responsabilidad de promover un "entorno general de tolerancia cero".

Fuente

https://www.ilo.org/ilc/LC3casions/105/mcdis-contro/nows/WCNS_711559/lang-cs/index.htm

• •

 Comunicar a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el seguimiento de los casos de violencia de género identificados en las empresas cuando las víctimas sufran perjuicios laborales no económicos (por bajas o ausencias).

•

• Promover el uso del teletrabajo en aquellos casos de violencia de género en que sea posible y solicitado por la propia víctima.

• Revisar la normativa que limita la reordenación del tiempo de trabajo o la reducción de jornada en los casos de trabajadoras víctimas de violencia de género.

- Garantizar, el derecho a la movilidad de las trabajadoras víctimas de violencia de género, asegurando la confidencialidad del proceso y permitiéndoles conservar sus derechos laborales.
- Potenciar el plan de inserción socio-laboral para las víctimas regulado en el Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre,,

- Trabajar con los agentes sociales para que se establezcan en las empresas protocolos que amparen a las trabajadoras en situación de Violencia de Género desde la primera detección.
- Mejorar la formación que los responsables de recursos humanos de las empresas y los representantes sindicales reciben en materia de violencia de género.

- Establecer el carácter preceptivo del registro o depósito de los planes de igualdad obligatorios para las empresas de más de 250 trabajadores/as.
- Elaborar, un sello identificativo para servicios públicos y empresas que tengan especial beligerancia con la violencia de género, y sensibilidad en el trato hacia las personas que la hayan padecido, ya sea mediante la atención especializada o las facilidades a sus trabajadoras víctimas.
- Seguir impulsando la adhesión de empresas a la Red de Empresas por una Sociedad libre de Violencia de Género, potenciando la contratación de estas mujeres víctimas de Violencia de Género.
 - Trabajar en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, para establecer criterios de exigencia de cumplimiento con la Ley Orgánica 3/2007 como requisito para que las empresas puedan trabajar con la administración.

145 Incentivar en la negociación los protocolos contra el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en las empresas y en las administraciones públicas.

el acoso sexual, lejos de ser una manifestación menor de violencia de género, resulta ser la manifestación de violencia de género por excelencia.

Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

El acoso sexual solo se ha visibilizado como tal cuando se detecta que la discriminación contra las mujeres no obedece a las características físicas de su sexo, sino a los estereotipos sociales y culturales asociados a su sexo —esto es al género—que, considerados en su conjunto, constituyen una

superestructura ideológica legitimadora de la superioridad / dominación de los hombres, y de manera complementaria legitimadora de la inferioridad / sumisión de las mujeres, denominada sistema patriarcal, o patriarcado.



Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

Mito 1: El acoso sexual es poco frecuente.

Realidad 1: A lo largo de su vida, del 40% al 60% de las mujeres trabajadoras lo han sufrido.

Mito 2: Se ha exagerado la gravedad del acoso sexual. Lo que a menudo se cataloga como acoso sexual es en realidad coqueteo trivial e inofensivo. Realidad 2: En la mayoría de los casos el acoso sexual es devastador para las víctimas, viéndose obligadas muchas veces a despedirse del trabajo y a sufrir serios síntomas psicológicos.

Mito 3: Si el acosador no lo hace intencionadamente, su actitud no constituye acoso sexual.

Realidad 3: En tanto en cuanto estos comportamientos, involuntaria o deliberadamente, van en contra de la voluntad de la víctima, le hacen sentirse ofendida, humillada o intimidada y generan un ambiente hostil de trabajo, pueden ser considerados como acoso sexual.

Mito 4: Muchas mujeres inventan e informan de supuestos casos de acoso sexual para vengarse de sus jefes o de otras personas con las que están resentidas.

Realidad 4: Los estudios demuestran que menos del 1% de las quejas o denuncias por acoso sexual son falsas.

Observatorio contra la Violencia Doméstica y de

| | Total denuncias | Condena por denuncia falsa | % | Condenas + causas en tramitación | % |
|-------|-----------------|----------------------------|---------|----------------------------------|--------|
| 2009 | 135.540 | 11 | 0.0081 | 11 | 0.0081 |
| 2010 | 134.105 | 8 | 0.006 | 8 | 0.006 |
| 2011 | 134.002 | 14 | 0.01 | 14 | 0.01 |
| 2012 | 128.543 | 17 | 0.013 | 17 | 0.013 |
| 2013 | 124.894 | 14 | 0.011 | 14 | 0,011 |
| 2014 | 126.742 | 16 | 0.012 | 18 | 0.014 |
| 2015 | 129.193 | 8 | 0.006 | 11 | 0.009 |
| 2016 | 142.893 | 11 | 0.0076 | 22 | 0.015 |
| 2017 | 166.260 | 7 | 0.004 | 14 | 0.008 |
| 2018 | 166.961 | 1 | 0.00059 | 13 | 0.007 |
| Total | 1.389.133 | 97 | 0.0069 | 144 | 0.010 |

Mito 5: Generalmente las mujeres que sufren acoso sexual es porque ellas mismas lo han provocado por su apariencia, su modo de vestir y comportamiento.

Realidad 5: Los estudios han demostrado que las víctimas de acoso sexual varían enormemente en cuanto a su apariencia física, forma de vestir, edad y comportamientos. Este argumento no es más que una excusa que los acosadores utilizan para justificarse a sí mismos.

Mito 6: Si ignoras el acoso, desaparecerá.

Realidad 6: Por lo general los acosadores no se detendrán, ni cesarán en su actitud por sí mismos. Que la víctima ignore estos comportamientos puede ser interpretado por el acosador como conformidad o estímulo.

Mito 7: Todas las víctimas de acoso sexual son mujeres.

Realidad 7: Aunque en menor medida, pero los hombres también pueden ser víctimas de acoso sexual.

Mito 8: El acoso sexual sólo tiene lugar entre personas de distinto sexo.

Realidad 8: El acoso sexual también se da entre personas del mismo sexo.

CONVENIO DE ESTAMBUL

artículo 40, "las Partes adoptarán las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que toda forma de comportamiento no deseado, verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo, sea castigado con sanciones penales u otro tipo de sanciones legales"

Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

REGULACION EN ESPAÑA

regulación laboral -art. 4.2.e) del Estatuto de los
Trabajadores-,
en el empleo público -art. 14.h) del Estatuto Básico
del Empleado Público-, y
de carácter penal -art. 184 del Código Penal-,
ha traspuesto, a través de la Ley Orgánica 3/2007,
de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de
mujeres y hombres,
la definición de acoso sexual de la Directiva
2006/54/CE -art. 7.1-,

2.1. Toda forma de comportamiento verbal, no verbal o físico: chantaje sexual y acoso ambiental.

El Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social en su artículo 8 incluye entre las infracciones muy graves en materia de relaciones laborales (40.000/800.000€)

individuales y colectivas, el acoso sexual, así como por razón de sexo, cuando se produzca dentro del ámbito a que alcanzan las facultades de dirección empresarial, cualesquiera que sea el sujeto activo de la misma, siempre que, conocido por el empresario, éste no hubiera adoptado las medidas necesarias para impedirlo.

Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género

¿DE QUÉ FORMA SE MANIFIESTA?

 Violencia física, tocamientos, acercamientos innecesarios

Física



 Comentarios y preguntas sobre el aspecto, el estilo de vida, la orientación sexual, llamadas de teléfono ofensivas

Verbal

 Silbidos, gestos de connotación sexual, presentación de objetos pornográficos



ACOSO SEXUAL



ACTUACIÓN DEL ACOSADOR

Presiones

Intimidación

Insinuaciones

Comentarios obscenc

Manoseos

OBJETIVO

Intento de intimar con la víctima

Que la victima acceda a relaciones sexuales



EJEMPLOS

- Contacto físico innecesario y no deseado.
- Observaciones molestas y otras formas de acoso verbal.
- Miradas lascivas y gestos relacionados con la sexualidad.
- Petición de favores sexuales.
- Insultos, observaciones, bromas e insinuaciones de carácter sexual.
- Comentarios, bromas, gestos o miradas sexuales.
- Manoseos o pellizcos en forma sexual.
- Restregar a la víctima contra alguien de un modo sexual.
- Propagar rumores sexuales acerca de la víctima.
- Recomponer la ropa de manera sexual.
- Mostrar, dar o dejar imágenes sexuales, fotografías, ilustraciones, mensajes...
- Escritos, mensajes (pintas, grafitis) sexuales acerca de la víctima, en paredes de los baños, vestuarios, etc.
- Forzar a besar a alguien o a algo más que besar
- Llamar a la víctima "gay" o "lesbiana".
- Espiar mientras se cambia o está encerrada en un sanitario.
- La utilización o exhibición de material pornográfico

STSPARAFILIA.- STS 13/19 17-01

ABUSO SEXUAL STS 396/18 26.07

Cualquier acción que implique un contacto corporal inconsentido con significación sexual, en la que concurra el ánimo tendencial ya aludido, implica un ataque a libertad sexual de la persona que lo sufre y, como tal, ha de ser constitutivo de un delito de abuso sexual previsto y penado en el artículo 181 CP; sin perjuicio de que la mayor o menor gravedad de dicha reflejo acción tenga en la individualización de la pena.

ΔI tratarse de trastornos caracterizados por una incapacidad de inhibición, la voluntad estaría alterada, no así la comprensión de la ilicitud del hecho. De esta forma se aprecia una eximente incompleta únicamente en los supuestos en que estos trastornos concurran otros factores que erosionen de forma significativa la voluntad o comprensión del sujeto (por ej. oligofrenia, demencias, consumo de alcohol o de drogas).

El motivo se desestima.

REITERACION?

• la expresa referencia legal a "toda forma de comportamiento" o "cualquier comportamiento" cualquier interpretación tendente a exigir, para la existencia de un acoso sexual, la reiteración de conductas. Naturalmente, la reiteración de conductas facilita la calificación y la prueba de un comportamiento como acoso sexual. Pero dentro del concepto legal también cabe el acoso sexual – siempre que se reúnan todas sus exigencias – sin reiteración de conductas.

1º. El chantaje sexual o acoso sexual de intercambio o "quid pro quo

 " se produce cuando el sujeto activo del acoso sexual ostenta una posición de poder formal sobre el sujeto pasivo dentro de una concreta relación jurídica, y condiciona el ejercicio de ese poder formal -en el acoso laboral, se condiciona el acceso al empleo, una condición laboral o el cese del trabajador- a la realización de un acto de contenido sexual.

TIPOS DE CHANTAJE SEXUAL

POR SU FORMA

- Explícita:
 - Proposición o solicitud sexual (no se prescinde de la voluntad del trabajador agredido)
 - Requerimiento sexual (se prescinde de la voluntad, acompañado de compulsión física)

- Implícita:

- El trabajador no ha sido solicitado o requerido sexualmente, pero otros trabajadores de su mismo sexo y en idénticas circunstancias profesionales, ascienden de categoría, mejoran salarios o reciben otros beneficios por aceptar condiciones de un chantaje sexual.
- POR SUS EFECTOS: si conlleva o no pérdida tangible de derechos laborales

2.2. No deseado.

la propia dinámica de la exigencia impone a la persona receptora del comportamiento, si ha sufrido o prevé va a sufrir un acto de acoso sexual, la carga de decir no, con lo cual se desprotegería a aquellas mujeres que no dicen que no bien porque aceptan su rol de sumisión en una sociedad patriarcal o bien porque, aún no aceptándolo, no quieren enfrentarse. Muchas veces además el acoso sexual se produce en el contexto de una relación jurídica en la cual ya existe una situación de subordinación de la víctima –por ejemplo, un acoso laboral o un acoso arrendaticio–, lo cual determina una menor predisposición a manifestar una negativa incluso si la víctima es un hombre, pero mayormente si se trata de una mujer.



Sts sala II

- tras el examen de los vídeos ratifica la conclusión
- "de ninguna manera puede entenderse que se deduzca asentimiento alguno o participación activa de la joven en los inicuos y vejatorios actos que se muestran en las imágenes.",
- "A juicio de la Sala los vídeos evidencian de una parte la pasividad doliente de la víctima y de otra el abusivo comportamiento de los acusados, que inician sin prolegómeno alguno y desarrollan sin miramiento un atentado contra el derecho a la libre determinación personal de la joven, prevaliéndose de su número y fuerza, escarneciendo su situación de desamparo.".

2.3. De carácter sexual: diferencias con el acoso y con el acoso y con el acoso sexista

tanto a conductas dirigidas a la realización de un acto carnal -conductas libidinosas-, como a otras conductas que, aunque no se dirigen a la realización de un acto carnal, son obscenas o impropias al introducir un elemento sexual en un contexto inapropiado -por ejemplo, la utilización de pornografía en el trabajo, o las bromas de mal gusto-. Analizadas sin mayor profundidad, su motivación es diferente al acoso sexista -que existiría, por ejemplo, despidiendo a trabajadoras por motivos misóginos-.

- 2.4. Que tenga por objeto o resultado violar la dignidad de una persona, en particular cuando dicho comportamiento cree un ambiente intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.
- El artículo 7.1 de la LOIEMH, al prescindir del estándar subjetivo, hace pivotar la antijuridicidad del acoso sexual sobre el estándar objetivo, es decir, el acoso sexual acaece si el comportamiento verbal, no verbal o físico, de carácter sexual, se comete
- "con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo".

CUANDO HAY ATENTADO A LA DIGNIDAD?

 se produce cuando el acosador debe saber o sabe que su comportamiento es ofensivo, lo que supone incluir dentro del concepto de acoso sexual dos clases de comportamientos:

•

- (a) En primer lugar, aquellos que el acosador, aunque nada le manifestara la víctima acerca de su rechazo al comportamiento, debiera saber que son ofensivos en atención a su gravedad
- (b) En segundo lugar, aquellos que el acosador, aunque no se puedan considerar ofensivos en atención a su gravedad y circunstancias concurrentes, sabe que son ofensivos para la víctima porque esta se lo manifestó expresamente o mediante actuación de contenido inequívoco.
- una mirada, aún de cierta persistencia, no es objetivamente ofensiva, pero, si a su receptor/a le es molesta y así se lo manifiesta al emisor/a, su reiteración resultaría antijurídica y sería constitutiva de un acoso sexual.

Artículo 184 del Código Penal

- 1. El que solicitare favores de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, continuada o habitual, y con tal comportamiento provocare a la víctima una situación objetiva y gravemente intimidatoria, hostil o humillante, será castigado, como autor de acoso sexual, con la pena de prisión de tres a cinco meses o multa de seis a 10 meses.
- 2. Si el culpable de acoso sexual hubiera cometido el hecho prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o jerárquica, o con el anuncio expreso o tácito de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que aquélla pueda tener en el ámbito de la indicada relación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses.
- 3. Cuando la víctima sea especialmente vulnerable, por razón de su edad, enfermedad o situación, la pena será de prisión de cinco a siete meses o multa de 10 a 14 meses en los supuestos previstos en el apartado 1, y de prisión de seis meses a un año en los supuestos previstos en el apartado 2 de este artículo.

¿CÓMO DEBEN SER LAS POLÍTICAS PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL ACOSO Y LA VIOI FNCIA?

Los estudios de la **OIT indican que las** políticas y prácticas contra el acoso sexual deberían incluir cuatro elementos principales Convenio 190 y Recomendación 206 sobre la eliminación de la violencia y el acoso en el mundo del trabajo



MEDIOS DE PRUEBA

- El acoso sexual debe probarse como cualquier otro hecho, mediante algunos de los medios establecidos en el art. 299 de la LEC:
 - Interrogatorio de las partes
 - Documentos públicos y privados
 - Dictamen de peritos
 - Reconocimiento judicial
 - Interrogatorio de testigos
 - Careos
 - Medios de grabación

MOTIVOS DIFICULTADES PROBATORIAS

- Muchas veces solo hay constancia del testimonio de la víctima
- Actos en los que no suele haber testigos y si los hay no se comprometen por miedo a que el empresario pueda tomar represalias
- No existen normalmente, evidencias físicas, salvo que el acoso fuera acompañado de otros actos violentos
- Falta de pruebas escritas

¿A QUIÉN CREEMOS SI NO HAY OTRA PRUEBA QUE LA DECLARACIÓN DE LA VÍCTIMA?

- Según la doctrina jurisprudencial habrá que seguir ciertos criterios orientativos o cautelas (que no requisitos):
 - Ausencia de incredibilidad subjetiva (inexistencia de relaciones procesado/víctima o denunciante, que pudiera conducir a la deducción de la existencia de un móvil de resentimiento, enemistad u otra índole).
 - 2. Verosimilitud de testimonio.
 - 3. Persistencia en la incriminación (prolongada en el tiempo, plural, sin ambigüedades ni contradicciones

MEDIDAS CAUTELARES

- SEPARACIÓN DE LA VÍCTIMA Y LA PRESUNTA PERSONA ACOSADORA
- MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE AFECTAN A LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO Y AL ENTORNO LABORAL
- ADAPTACIÓN O CAMBIO DEL PUESTO DE TRABAJO

MEDIDAS CORRECTORAS Y COMPLEMENTARIAS

- Apoyo psicológico y social a la persona acosada y a su familia.
- Modificación de aquellas condiciones laborales que, previo consentimiento de la persona acosada, se estimen beneficiosas para su recuperación.
- Adopción de medidas de vigilancia en protección de la persona acosada.

